



Manizales – Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis – 2026

Señor(a)

PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)

Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud anónima GED E-CO-2026-10105 – Presunta situación de maltrato animal y tenencia de especies en zona urbana.

Cordial saludo,

Cordial saludo.

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-10105, en la cual se puso en conocimiento una presunta situación de maltrato animal en el sector identificado como Carrera 7 O No. 52-06 esquina, barrio Sinaí, esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz se permite emitir respuesta dentro del marco del derecho fundamental de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Con ocasión de la denuncia recibida, se solicitó verificación técnica a la Unidad de Protección Animal - UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal - GARA, diligencia que fue practicada el día 23 de abril de 2026 con acompañamiento de médico veterinario y Policía Ambiental, generándose el informe I-CO-SMA-2026-5714 del 24 de abril de 2026.

De acuerdo con el informe técnico, al momento de la visita se encontró frente a la nomenclatura reportada un lote urbano con presencia de diversas especies animales, entre ellas aves de postura, patos, perro y una cabra, además de cultivos. Durante la diligencia se identificó al señor Ancizar Villa Álvarez, quien manifestó permanecer en dicho lugar desde hace varios años. La inspección realizada permitió verificar que los animales observados se encontraban en estado general aceptable y no se evidenciaron hallazgos punibles relacionados con maltrato animal conforme a la normativa vigente en materia de bienestar y protección animal.

No obstante, el informe técnico sí dejó constancia de la existencia de condiciones ambientales que generan afectación sanitaria y ambiental, derivadas de la acumulación de heces de aves y otros animales, presencia de olores ofensivos y proliferación de moscas, producto de un manejo inadecuado de residuos

orgánicos y ausencia de tratamiento de dichos desechos. Estas circunstancias fueron verificadas directamente por el equipo técnico durante la visita.

Adicionalmente, el informe señala que el inmueble corresponde a un lote urbano donde funciona un sistema productivo con aves de corral y otras especies animales, situación que debe analizarse a la luz del Decreto 780 de 2016, particularmente frente a la regulación sanitaria aplicable a criaderos y tenencia de animales dentro del perímetro urbano. En ese sentido, el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 de 2016 establece la prohibición de instalar criaderos de animales dentro de perímetros urbanos cuando puedan generarse riesgos sanitarios, ambientales o afectaciones a la convivencia, disposición que busca prevenir impactos negativos sobre la salubridad pública y las condiciones ambientales del entorno.

De igual manera, el artículo 2.5.1.7.6 del mismo decreto contempla la imposición de sanciones sanitarias cuando se verifiquen conductas o condiciones que generen afectación a la salud pública, al ambiente o incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, competencias que corresponden a las autoridades sanitarias territoriales dentro de su órbita funcional.

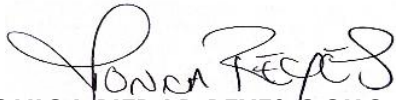
Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el informe técnico no evidenció hallazgos punibles relacionados con maltrato animal conforme a las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016, 1801 de 2016, 2450 de 2025 y 2455 de 2025, esta Inspección no encuentra mérito suficiente para iniciar actuación policiva por presunto maltrato animal. Sin embargo, debido a los hallazgos relacionados con condiciones ambientales, acumulación de excretas, olores ofensivos, presencia de insectos y posible funcionamiento de sistema productivo pecuario en zona urbana, se remitirá copia del informe técnico a la Secretaría de Salud Municipal para lo de su competencia y fines pertinentes, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que cuando una autoridad carezca de competencia sobre determinados aspectos de la petición, deberá remitirla a la entidad competente e informar de ello al peticionario.

Debe indicarse igualmente que, según el informe allegado, el señor Ancizar Villa Álvarez manifestó su disposición voluntaria para retirar los animales del lote ocupado, compromiso que quedó consignado dentro del acta de visita adelantada por la autoridad técnica.

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia administrativa, y dado que la petición fue presentada de manera anónima sin dirección física o electrónica para notificación, la presente respuesta será publicada en la página web oficial del Municipio de Manizales, en el enlace de Notificación a Terceros disponible en el link <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>

Por lo expuesto, se informa que la solicitud fue atendida mediante verificación técnica especializada, análisis del marco jurídico aplicable y remisión a la autoridad competente respecto de los aspectos sanitarios evidenciados, garantizando una respuesta integral y de fondo conforme a la Ley 1755 de 2015.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-5714

Manizales, viernes 24 de abril de 2026

Doctora

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECTORA

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

monica.reyes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: VISITA TECNICA ANIMALES - Granja en supuesta invasión barrio Sinai.

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar el día 23 de abril de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, en compañía de la Policía Ambiental, nos dirigimos a la CRA 7 O 52-06 barrio Sinai. Dirección referenciada para atender peticiones **GED E-CO-2026-10105**.

Una vez llegamos encontramos que al frente de esa nomenclatura hay un lote urbano con varias especies animales, aves de postura, patos, perro y una cabra y con cultivos, donde nos encontramos al señor Ancizar Villa Álvarez con c.c. 4474664 de Pacora (c), con celular 3136432162, con residencia en la CRA 7 O 52-06 barrio Sinai.

A la pregunta de la Policía Ambiental por algún documento del predio informa que esta en ese lote hace muchos años, al verificar se encuentran un sistema productivo con aves de corral en zona urbana (supuestamente del municipio), aunque los animales están en buen estado, están generando constantemente olores y presencia de moscas por la cantidad de heces de las aves acumulada, y de otros animales como la cabra, el perro y unos patos y otras gallinas. Heces acumuladas y sin ningún tratamiento (compostaje), y además sin recogerlas acumulándose cada día más hecho que se evidencio en la visita generando una afectación ambiental evidente.

Por la Afectación ambiental encontrada y la ocupación de un supuesto predio Urbano en invasión y en espacio público, con un sistema producción de Aves de postura en la zona Urbana y la tenencia de otros animales con falta de bienestar animal por el tipo de manejo, se procede a darle las indicaciones al señor propietario del retiro total de los animales inmediatamente, a lo cual, dice el señor Ancizar Villa va a proceder voluntariamente y firma el acta de visita con tal compromiso de retirar los animales del lote ocupado.



Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias.

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0